

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2011-MTPE/2/16

Lima, 17 DIC. 2011

VISTO el Informe N°032-2011-MTPE/2/16.1 de la Dirección de Regulación y Supervisión del Sistema de Inspección de la Dirección General de Inspección del Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo de fecha 10 de julio de 1944, que instituyó el beneficio de la prima textil, fue modificado y complementado posteriormente por los Decretos Supremos de fechas 24 de julio de 1944, 14 de setiembre de 1944 y 3 de julio de 1951;

Que, se advierte que existe una problemática con respecto a la determinación de la vigencia, ámbito y modo de aplicación del beneficio de la prima textil, así como un desconocimiento por parte del personal inspectivo de los criterios que regulen el modo de proceder de los inspectores al momento de realizar las visitas inspectivas con la intención de determinar el cumplimiento de las obligaciones sociolaborales por parte del empleador;

Que, en ese sentido, se hace evidente la necesidad de establecer expresamente los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento del pago del beneficio de la prima textil por parte de los empleadores dedicados a la industria textil, precisando los alcances y aplicación del mencionado beneficio;

Que, con la finalidad de establecer pautas destinadas a uniformizar criterios para la fiscalización del pago de la prima textil, se ha estimado conveniente aprobar la Directiva General correspondiente, en el marco de las facultades otorgadas para normar respecto del Sistema Funcional de Inspección del Trabajo;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

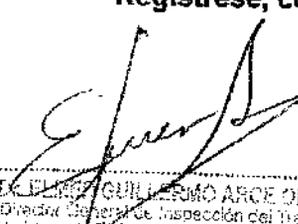
De conformidad con el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 045-2011-TR y Directiva General N° 02-2011-MTPE/2/16, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 028-2011-MTPE/2/16;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva General N°02-2011-MTPE/2/16 denominada "Disposiciones para la fiscalización del pago de la prima textil", la misma que consta de siete acápites.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución y la Directiva General a que se hace referencia en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese


GUILLERMO ARCE ORTIZ
Dirección General de Inspección del Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DISPOSICIONES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA TEXTIL

DIRECTIVA GENERAL N° 09-2011-MTPE/2/16

Fecha: 12 Mayo 2011

I. OBJETIVO

Establecer los criterios que se deben aplicar para el cálculo de la prima textil en el marco de la legislación vigente.

II. FINALIDAD

Determinar los criterios aplicables por parte de los inspectores de trabajo al momento de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales en la industria textil, a fin de unificar los aspectos que deberán tenerse en cuenta en los procedimientos inspectivos que se realicen a nivel nacional.

III. BASE LEGAL

- Decreto Supremo de 10 de julio de 1944.
- Decreto Supremo de 24 de julio de 1944.
- Decreto Supremo de 14 de setiembre de 1944.
- Decreto Supremo de 3 de julio de 1951.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva General se aplicará en todas las Direcciones, Sub Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, las que serán responsables de su cumplimiento.

La Dirección General de Inspección del Trabajo es la encargada de monitorear y supervisar el cumplimiento de la presente Directiva General.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Vigencia

El Decreto Supremo de fecha 10 de julio de 1944, que instituyó el beneficio de la prima textil, fue modificado y complementado posteriormente por los Decretos Supremos de fechas 24 de julio de 1944, 14 de setiembre de 1944 y 3 de julio de 1951.

Los Decretos Supremos en mención no fueron derogados en forma expresa por ninguna norma posterior.

La prima textil no contiene sistemas de reajuste automático que se encuentren basados en índices de variación de precios, por lo que dicho beneficio no ha sido derogado por el Decreto Legislativo N° 757, que aprueba la Ley Marco para el Crecimiento de la Actividad Privada.



En consecuencia, se debe concluir que la regulación legislativa del beneficio de la prima textil se encuentra vigente en la actualidad.

5.2. Definición.

La prima textil es el beneficio creado por el Decreto Supremo de fecha 10 de julio de 1944, ascendente al 10% de la remuneración, que le corresponde a todo trabajador de la industria textil.

5.3. Carácter remunerativo.

La prima textil creada por el Decreto Supremo de fecha 10 de julio de 1944 es de naturaleza remunerativa.

5.4. Remuneración computable.

La prima textil equivale al 10% de los conceptos que integran la remuneración, de conformidad con lo señalado por los artículos 6° y 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

La base computable para el cálculo del presente beneficio no incluye a la propia prima textil.

5.5. Ámbito de aplicación.

a) Empleadores obligados.

Se encuentran obligados al pago de la prima textil, los empleadores que realicen una o más actividades comprendidas dentro de la División correspondiente a la "Fabricación de productos textiles" de la Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) adoptada por el INEI.

La obligación de efectuar el abono de la prima textil incluye a aquellos empleadores que destaquen o desplacen trabajadores para la realización de actividades correspondientes al giro de las empresas señaladas en el párrafo precedente. En este supuesto, el derecho a percibir la prima textil sólo les corresponde a los trabajadores destacados o desplazados.

b) Trabajadores comprendidos.

Todo trabajador que labora en una empresa que se dedica a la industria textil (o que es destacado o desplazado en el marco de lo dispuesto por el segundo párrafo del literal anterior) tiene derecho al pago de la prima textil, sin perjuicio del cargo, la categoría, ni las actividades específicas que realice el mismo.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para fines de la identificación de las empresas textiles a fiscalizar, las Direcciones o Gerencias Regionales cursarán comunicaciones a las Municipalidades Provinciales y



Distritales del ámbito de su competencia a fin de solicitar se les proporcione información sobre las licencias de funcionamiento otorgadas en el último año a empresas del sector textil, información que deberá actualizarse permanentemente.

Las Direcciones o Gerencias Regionales deberán disponer de una base de datos donde cuenten con información relativa a las empresas del sector textil, a efectos que puedan realizarse las verificaciones inspectivas preferentemente a las empresas donde se presente un mayor número de denuncias.

Asimismo, se recurrirá a la información proveniente de las Planillas Electrónicas.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O FINALES

Son aplicables a los procedimientos inspectivos en trámite, las disposiciones de la presente Directiva General.

